

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Sixacetra	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tañeros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *seis días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinaarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Librería de venta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.862.

MILITARIZADOS.—Circular.

Como continuación y en cumplimiento de lo insertado en mi circular núm. 3.806, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 174 de 30 de julio próximo pasado, se hace saber por la presente a todas las autoridades que de la mía dependan que, habiéndose confeccionado el modelo de ficha de identidad para el personal de tropa a que se refiere la antes dicha circular, deben interesar de este Gobierno Civil el envío de una, que servirá de modelo, para extender todas las que han de facilitarse a los individuos militarizados dependientes del Ministerio del Interior, y que habrán de hacerse por duplicado, remitiéndolas a este Gobierno. Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.856.

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Circulares

A partir de la fecha de publicación de la presente circular queda prohibido en absoluto el sacrificio de ternascas, sea cualquiera la fecha en que hayan nacido, y

sólo se permitirá el de los ternascos cuando éstos tengan como mínimo sesenta días de edad y un peso en vivo no inferior a 13 kilos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.854.

A partir de la fecha de publicación de la presente circular, y hasta nueva orden, el precio fijado para la venta al público de la carne de cerdo en los pueblos de la provincia es el siguiente:

Lomo y solomillo.....	6'75	ptas.	Kg.
Magro y jamón fresco.....	5'75	>	>
Costillar y tocino magroso.....	3'75	>	>
Tocino fresco y manteca.....	3'55	>	>
Espinazo, pata y cabeza.....	1'55	>	>

Sobre estos precios se aumentará el kilo de cada clase en una cantidad exactamente igual a lo que sumen los arbitrios por kilogramo que sobre esta clase de carnes tienen impuestos cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.855.

Según acuerdo de la Junta Central Reguladora de Abasto de Carnes, queda prohibido en los mataderos industriales el sacrificio de cerdos con peso inferior a 125 kilos peso vivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento. Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Arriendo de pastos.

Esta Comisión Gestora ha acordado arrendar el tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza y perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de pastos sobre el resto no arrendado de la finca, y el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro, perteneciente al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

El arriendo del tercer lote de la «Torre Ramona» durará desde la fecha de la adjudicación, que se efectuará con urgencia una vez terminado el plazo para admitir proposiciones, hasta el 1.º de noviembre de 1939. El precio que se fija es de 750 pesetas en alza, satisfechas en dos plazos iguales, el uno el 1.º de enero y el otro el 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» durará desde la misma fecha hasta el 31 de mayo de 1939, fijándose el precio en 4.500 pesetas en alza, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día que salga el ganado del monte.

Los adjudicatarios de cualquiera de estas dos fincas en arriendo deberán constituir un depósito del 20 por 100 del importe del arriendo en garantía del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado para cada uno de dichos arriendos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Hacienda) a las horas hábiles de oficina, hasta el día 5 de noviembre próximo, a las catorce horas.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones del arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha fijado el día 7 de noviembre próximo, a las dieciséis horas, para la celebración de su primera sesión en dicho mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.730.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

El día 10 de noviembre del actual, a las once de la mañana, se celebrará en estos locales de la Administración de Propiedades la tercera subasta de los efectos siguientes:

- Un amplificador, valorado en 400 pesetas.
- Dos perchas de madera, en 6 pesetas.
- Un aparato de luz, en 5 pesetas.
- Una mesa de billar, en 700 pesetas.
- Un mostrador, en 250 pesetas.
- Una máquina de hacer gaseosas (rota).
- Una estufa de carbón (también rota).
- Diversas cubas, cajones, latas y botellas vacías.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días hasta el de la subasta, en horas hábiles, en la estación de Zaragoza (Arrabal), donde se hallan depositados.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 5.183.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Balconchán;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1932, 1933, 1934 y 1935, he dictado con fecha 22 de septiembre del corriente año la siguiente

“*Providencia:* Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Balconchán a 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Orosio Abad Martínez.
Bonifacio Agustín Martín.
Alejo Aparicio Sierra.
Carlos Ballestín Rubio.
Pedro Barra Pardos.
Macario Bello Martín.
Juan Bello Sebastián.
Mariano Bello Sebastián.
Constancio Boira Franco y otro.
Casimiro Borja Daga.
Pascual Borja Daga,
Martín Cortés Blasco.
Bienvenido Cortés Clavería.
Encarnación Cortés Clavería.
Alejo Fuentes Agustín.
Juan García Gómez.
Andresa Gracia Vicente.
Pedro Forcano Guerrero.
Francisco Herrera Abad.
Bernabé Herrera Ruiz.
María Hijazo García.
Ricardo Hijazo García.
Rosendo Hijazo Ibáñez.
Teodoro Hijazo Ibáñez.
Pío Ibáñez Blasco.

Rafael Ibáñez Ibáñez.
Juan Ibáñez Valero.
Juan Francisco Ibáñez Soler.
Modesto Lechón Andrés.
Felipe Lechón Cortés.
Juan Lechón Cortés.
Catalina Lechón Pardos.
Florencia Lechón Pardos.
Segunda Lechón Pardos.
Valentín Lechón Pardos.
Florentino Lechón Lechón.
Victoriano Lorente Martín.
María Lechón Pardos.
Aurelio Lechón Pérez.
Martín Lechón Bruna.
Pascual Marcos Cebollada.
Gregorio Marco García.
Timoteo Martín Agustín.
Antonia Martín Cortés.
Rosario Martín Hijazo.
Calixto Martín Ibáñez.
José Martín Ibáñez.
Narciso Martín Ibáñez.
Rafael Martín Ibáñez.
Victoriano Martín Ibáñez.
Joaquín Martín Marco.
Miguel Martín Martín.
Manuel Martín Pardos.
Macario Martín Saz.
Antonio Martín Sierra.
Vicente Martín Traid.
María Martín Vicente.
Anselmo Pardos Lafuente.
Félix Pardos Lafuente.
Ángel Palacacho Ruiz.
Gabriel Ripollés Cortés.
Gabriel Ripollés Morata.
José María Rubio Martín.
Liborio Rubio Visiedo.
Benito Ruiz Soler.
Diego Ruiz Vicente.
Bautista Saz Benedicto.
Alejandro Sanz Aparicio.
Eulalia Sanz Lechón.
Manuel Sanz Martín.
Manuel Sanz Royo.
Felipe Sanz Sebastián.
Félix Sanz Sebastián.
Eduvigis Sebastián Martín.
Pedro Sierra Hijazo.
José Soler Latorre.
Alejandro Soler Martín.
Mariano Tornos Valero.
Bienvenida Traid Cortés.
Román Valero Soler.
Juan Martín Vicente.
Simón Vicente Marco.
Benito Vicente Martín.

Deudores fallecidos

Petra Artigas Montañés.
Bonifacio Marco Lorente.
Francisco Lechón Ibáñez.
Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.
En Balconchán a 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 5.183.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Cubel;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución

rústica correspondientes a los años 1934 y 1935, he dictado con fecha 21 de septiembre del corriente año, la siguiente:

Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero:

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiere a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citada periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Cubel a 21 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Guadalupe Abad Baquedano.
Patrocínio Abad Vicente.
Juan Aranda.

Juan M. Baquedano.
Emilio Baquedano Horna.
Francisco Baquedano Horna.
María E. Baquedano Horna.
Víctor Baquedano Horna.
El mismo y otro.
Tomasa Baquedano Lavilla.
Luis Baquedano Pérez.
Jesús Baquedano Visiedo.
Luis Baquedano Visiedo.
Gregorio Camacho Liarte.
Pedro Casas Baquedano.
Vicente Cobetas Tornos.
Pedro Colás Baquedano.
Pedro Concellón.
Gregorio Gordo Lafuente.
Esperanza Gordo Tornos.
Miguel Herrero Martínez.
Miguel Herrero Tajada.
Francisco Jaques Galindo.
Prudencio Jaques Jaques.
Tomás Jaques Hornad.
Manuel López López.
Baltasar Martínez Herrero.
Eleuterio Muñoz Baquedano.
Agustina Pardos Júdez.
Vicente Pardos Pardos.
José Royo Gracia.
Francisco Ramos Pérez.
Juan F. Saz.
Mariano Sebastián.
Víctor Tornos Vicente y otro.
Santiago Traid Baquedano.
Juan Antonio Vicente Andrés.
Vicente Vicente Pardos.
Antonio Vicente Pérez.
Angela Yagüe Aranda.

Deudores fallecidos

Tomás Aranda León.
Anastasio Baquedano Visiedo.
Agueda León Lavilla.
Juan Martín Franco.
Gregorio Martínez Aparicio.
Pablo Martínez Muñoz.
Julio Hornad Yagüe.
El mismo y otro.
Tomás Sánchez Martínez.
El mismo y otro.
Andrea Valenzuela Catalán.
Antonio Vicente Rodríguez.
Gregorio Yagüe Aranda.

Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Cubel a 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 5.120.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de las provincias de Zaragoza y Teruel.

Contribución de edificios y solares para el año 1939.

Circular.

Con el fin de que tengan aplicación las disposiciones vigentes, y con objeto de que la confección de los documentos cobratorios de edificios y

solares para 1939 se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.^a Para que surtan sus efectos en el próximo año natural de 1939 corresponde a todos los pueblos de estas provincias que tributan en régimen de Registro fiscal aprobado y comprobado la confección de listas cobratorias en número de tres, reintegradas de acuerdo con lo que disponen los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

2.^a Estos documentos se formarán con arreglo al modelo cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* del 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza, además del producto íntegro, líquido imponible y total contribución, la distribución por cuota y recargo, haciendo constar el coeficiente aprobado.

3.^a En columna aparte, según se expresa en la relación adjunta, se consignará el 2'50 por 100 de recargo transitorio establecido por el artículo 2.^o de la Ley de 11 de marzo de 1932, cuya cantidad, sumada a la resultante de aplicar el coeficiente, se llevará a la total contribución anual. Adviértase que dicho recargo sólo afecta a la cuota para el Tesoro.

La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro fiscal y el de la lista cobratoria.

4.^a Los coeficientes aplicables a esta riqueza, por tratarse de registros comprobados, son: el 20'995 por 100, 2'72 por 100 y 1'275 por 100.

A todo ello hay que adicionar 0'425 por 100, por el 2'50 por 100 transitorio. El total es 21'42 pesetas de contribución por cada 100 pesetas de líquido imponible.

5.^a En el próximo ejercicio de 1939 entrará en régimen de registro fiscal comprobado el municipio de Torrijo de la Cañada, por haberse terminado la comprobación antes del 30 de junio de 1938.

6.^a Habrán de unirse a los documentos cobratorios los siguientes:

A) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días, y esto hecho público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

B) Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

C) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de fincas, su procedencia, número del Registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual y recargo.

D) Estado gradual de contribuyentes y contribución, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y contribución de la lista cobratoria, sin incluir el recargo transitorio.

E) Resumen general de riqueza imponible, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

7.^a La lista cobratoria, confeccionada con arreglo al modelo 7, deberá contener las cuotas anuales en la casilla del segundo trimestre; las semestrales, en las del primero y segundo, y las trimestrales, en las del cuarto, *previniéndose que las cuotas son anuales hasta 20 pesetas de contribución; semestrales, de 20'01 a 40, y trimestrales, de 40'01 en adelante.*

8.^a En los documentos cobratorios no se introducirán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

9.^a En relación a los edificios derruidos por bombardeos, la Junta Pericial podrá acordar que tributen como solares hasta su reedificación, y el líquido imponible de dichos solares; y para que los documentos cobratorios puedan ser aprobados se acompañará *relación certificada* de los edificios comprendidos en este caso, líquido que tenían y líquido por que han de tributar, que irá firmada por el Ayuntamiento y Junta Pericial del pueblo.

10. Los Ayuntamientos que habiendo sido requeridos por esta Administración para remitir los documentos cobratorios correspondientes al año en curso todavía no lo hayan realizado, vienen obligados, dentro de los plazos señalados en la presente circular, a remitir un padrón, copia del mismo y lista cobratoria para el año en curso, y además tres listas cobratorias para el año 1939.

11. Los expresados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Juntas periciales, por su demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de la responsabilidad de los valores, que será exigida a los señores Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales.

Confía esta Administración en que no se dará lugar a la aplicación de las sanciones expresadas, en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está encomendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata aclaración.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

RELACION de municipios cuyos Registros Fiscales de edificios y solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar lista cobratoria para el ejercicio de 1939:

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Contribución anual (Coeficiente 20'995 %) Pesetas	Recargo transitorio (25 % sobre cuota Tesoro) Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
1	Acered	10 195'95	2.584'99	7.646'96	1.605'48	32'49	1.637'97
2	Agón	7.575'12	1.893'78	5.681'34	1.192'79	24'15	1.216'94
3	Aguarón	74.737'28	18.684'32	56.052'96	11.763'32	238'22	12.006'54
4	Aguilón	23.465'75	5.866'44	17.599'31	3.694'98	74'77	3.769'75
5	Alagón	189.497'33	47.349'33	142.148	29.843'98	604'12	30.448'10
6	Alborge	11.200'71	2.800'18	8.400'53	1.763'69	35'70	1.799'39
7	Alfajarín	47.536'08	11.884'02	35.652'06	7.485'14	151'53	7.636'67
8	Alfamén	12.998'96	3.249'74	9.749'22	2.046'84	41'43	2.088'28
9	Alhama de Aragón	140.031'61	35.007'90	105.023'71	22.049'71	446'37	22.496'08
10	Almonacid de la Sierra	80.556'18	20.139'04	60.417'14	12.684'57	256'77	12.941'35
11	Almunia (La)	136.227'06	34.056'76	102.170'30	21.450'65	434'22	21.884'87
12	Alpartir	37.478'56	9.369'64	28.108'92	5.901'47	119'47	6.020'93
13	Ardisa	13.203'90	3.300'97	9.902'93	2.079'14	42'10	2.121'24
14	Ariza	122.311	30.577'95	91.733'85	19.259'53	389'86	19.649'39
15	Atea	21.386'99	5.346'74	16.040'24	3.367'64	68'17	3.435'81
16	Ateca	198.199'20	49.549'80	148.649'40	31.208'95	631'75	31.840'70
17	Bardallur	23.481'25	5.870'31	17.610'94	3.697'42	74'84	3.772'26
18	Belchite	126.719'37	31.679'84	95.039'53	19.953'55	403'91	20.357'46
19	Borja	272.611'33	68.152'83	204.458'50	42.926'07	868'94	43.795'01
20	Botorríta	12.149'04	3.037'26	9.111'78	1.913	38'73	1.951'73
21	Brea de Aragón	58.696'11	14.674'03	44.022'08	9.242'43	187'09	9.429'52
22	Bubierca	21.020'93	5.255'23	15.765'70	3.310'03	67'12	3.377'15
23	Bujaraloz	66.408'21	16.602'05	49.806'16	10.456'80	211'68	10.668'48
24	Burgo de Ebro (El)	30.456	7.614	22.842	4.795'68	97'07	4.892'75
25	Cadrete	18.199'15	4.549'79	13.649'36	2.865'69	58	2.923'69
26	Calatayud	1.253.305'73	313.326'43	939.979'30	197.348'65	3.994'91	201.343'56
27	Calatorao	152.133'33	38.033'33	114.100	23.955'29	484'93	24.440'22
28	Calmarza	5.208'41	1.302'10	3.906'31	820'13	16'61	836'73
29	Cariñena	127.174'15	31.793'54	95.380'61	20.025'15	405'35	20.430'50
30	Caspe	472.796'15	118.199'04	354.597'11	74.447'66	1.507'05	75.954'71
31	Castejón de las Armas	23.601	5.619	17.982	3.775'32	76'42	3.851'74
32	Cuarte de Huerva	6.012'48	1.503'10	4.509'36	946'74	19'16	965'90
33	Chiprana	29.228'07	7.307'02	21.921'05	4.602'35	93'15	4.695'50
34	Daroca	198.106	49.526'50	148.579'50	31.194'26	631'46	31.825'72
35	Ejea de los Caballeros	247.272	61.818	185.454	38.936'06	788'18	39.724'24
36	Epila	214.884'03	53.721'01	161.163'02	33.836'18	684'95	34.521'13
37	Fuentes de Ebro	106.698'60	26.674'63	80.023'95	16.801'03	340'10	17.141'13
38	Gallur	184.800'99	46.200'25	138.600'74	29.099'22	589'05	29.688'27
39	Gelsa	98.387'16	23.846'79	74.340'37	15.649'75	316'79	15.966'54
40	Grisén	18.913'57	4.728'39	14.185'18	2.978'18	60'28	3.038'46
41	Jaraba	39.675'78	9.918'99	29.756'79	6.247'44	126'46	6.373'90
42	Joyosa (La)	13.617'20	3.404'30	10.212'90	2.144'19	43'40	2.187'59
43	Lécera	45.475'40	11.367'80	34.103'60	7.160'05	144'94	7.304'99
44	Leciñena	67.742'17	16.935'54	50.806'63	10.666'86	215'92	10.882'78
45	Luceni	103.608'93	23.832'78	79.776'15	16.749	339'05	17.088'05
46	Maella	145.132'49	36.283'12	108.849'37	22.852'92	462'61	23.315'53
47	Magallón	93.511'29	23.377'82	70.133'47	14.724'52	298'06	15.022'58
48	Mallén	150.511'13	37.627'78	112.883'35	23.699'86	479'75	24.179'61
49	María de Huerva	19.313'17	4.828'29	14.484'88	3.041'10	61'56	3.102'66
50	Mediana	57.033'41	14.258'35	42.775'06	8.980'62	181'79	9.162'41
51	Mequinenza	116.674'25	29.168'56	87.505'68	18.371'83	371'91	18.743'73
52	Mesones de Isuela	18.777'03	4.694'26	14.082'77	2.956'67	59'85	3.016'52
53	Monreal de Ariza	22.674'50	5.126	17.548'50	3.684'30	74'58	3.758'88
54	Morata de Jalón	90.450'80	22.612'20	67.838'60	14.242'65	288'31	14.530'96
55	Morés	31.835'85	7.963'46	23.890'39	5.015'79	101'53	5.117'32
56	Moros	37.856	9.464	28.392	5.960'90	120'41	6.081'31
57	Mozota	13.981'32	3.495'33	10.485'99	2.201'53	44'57	2.246'10
58	Muel	43.173'76	10.793'44	32.380'32	6.798'25	137'61	6.935'86
59	Muela (La)	36.459'95	9.114'99	27.344'96	5.741'07	116'22	5.857'29
60	Novillas	30.476'12	8.519'03	25.557'09	5.365'61	108'71	5.474'32

N.º de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Baja por huecos y reparos Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Contribución (Coeficiente 20'995 %) Pesetas	Recargo transitorio (2'5 % sobre cuota Tesoro) Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
61	Nuez de Ebro	21.265'71	5.316'43	15.949'28	3.348'55	67'78	3.416'33
62	Osera de Ebro	17.880'90	4.470'25	13.410'74	2.815'58	57'02	2.872'60
63	Paniza	45.873'04	11.318'26	34.554'78	7.254'77	146'86	7.401'62
64	Pastriz	43.594	10.898'50	32.695'50	6.864'42	138'90	7.003'32
65	Pedrola	125.223'36	31.305'84	93.917'52	19.717'98	399'14	20.117'13
66	Perdiguera	28.642'40	7.160'60	21.481'80	4.510'10	91'29	4.601'40
67	Pina de Ebro	106.871'44	26.717'86	80.153'78	16.828'24	340'60	17.168'84
68	Pinseque	34.595'87	8.648'97	25.946'90	5.447'55	110'27	5.557'82
69	Plasencia de Jalón	26'455'71	6.613'93	19.841'78	4.165'78	84'32	4.250'10
70	Pleitas	5.599'70	1.160'96	4.438'74	931'91	18'86	950'77
71	Pradilla de Ebro	26.309'92	6.577'48	19.732'44	4.142'82	83'86	4.226'68
72	Puebla de Alfindén	59.159'44	14.789'86	44.369'58	9.315'39	188'57	9.503'96
73	Pozuel de Ariza	10.770'19	2.692'55	8.077'64	1.695'90	34'33	1.730'23
74	Quinto	98.054'67	24.513'67	73.541	15.439'94	312'54	15.752'46
75	Remolinos	64.648'47	16.162'12	48.486'35	10.179'75	206'06	10.385'77
76	Ricla	125.294'63	31.323'66	63.970'97	19.729'20	399'37	20.128'58
77	Saviñán	61.646'88	15.411'72	46.235'16	9.707'07	196'49	9.903'57
78	Sádaba	216.835'94	54.208'98	162.626'96	34.143'53	691'16	34.834'69
79	San Mateo de Gállego	58.405'25	14.601'31	43.803'94	9.196'64	186'16	9.382'80
80	Sástago	197.170'21	49.292'55	147.877'66	31.046'91	628'48	31.675'39
81	Sigüés	19.589'25	4.897'31	14.691'94	3.084'57	62'54	3.147'11
82	Sobradiel	53.665'57	13.416'39	40.249'18	8.450'32	171'06	8.621'38
83	Sos del Rey Católico	169.810'66	42.452'66	127.358	26.738'81	541'27	27.280'08
84	Tarazona	746.544'40	186.636'10	559.908'30	117.552'74	2.379'61	119.932'35
85	Tauste	175.644	43.911	131.733	27.657'54	559'86	28.217'40
86	Terrer	95.278'64	23.819'66	71.458'98	15.002'81	303'70	15.306'51
87	Tiermas	51.853'21	12.963'30	38.889'91	8.164'94	165'27	8.330'21
88	Torres de Berrellén	77.512'72	19.378'18	58.134'54	12.205'65	247'07	12.452'72
89	Torrijo de la Cañada	111.261'33	27.815'33	83.446	17.519'48	354'64	17.874'13
90	Urrea de Jalón	30.024'15	7.506'03	22.518,12	4.727'68	195'70	4.823'38
91	Utebo	95.879'21	23.969'80	71.909'41	15.097'38	305'61	15.402'99
92	Valmadrid	8.092'31	2.023'09	6.069'23	1.274'23	25'76	1.300'02
93	Valpalmas	11.845'32	2.961'33	8.883'99	1.865'19	37'75	1.902'95
94	Vera de Moncayo	32.393'57	8.098'39	24.295'18	5.100'79	103'24	5.204'01
95	Villafeliche	27.717'33	6.929'33	20.788	4.364'45	88'36	4.452'80
96	Villafraanca de Ebro	26.942'08	6.735'52	20.206'56	4.242'38	85'59	4.327'96
97	Villaiba de Perejil	10.240	2.755	7.485	1.570'20	33'09	1.603'28
98	Villanueva de Gállego	74.681'21	18.670'30	56.010'91	11.759'49	238'04	11.997'53
99	Villarroya de la Sierra	87.774'66	21.943'66	65.831	13.821'59	279'74	14.101'33
100	Zaragoza	30.801.614	7.700.403	23.101.211	4.850.099'24	98.180'15	4.948.279'39
101	Zuera	175.789'95	43.947'74	131.842'21	27.680'27	560'32	28.240'60
	TOTALES	40.340.062'30	10.340.062'30	30.255.046'70	6.352.046'44	128.584'56	6.480.631

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Teruel

RELACION de los municipios de la provincia de Teruel cuyos Registros Fiscales de edificios y solares están comprobados hasta el 30 de junio del año actual y a quienes corresponde formar lista cobratoria para el ejercicio de 1939:

N.º de orden	MUNICIPIO	Líquido imponible — Pesetas	Contribución anual (Coeficiente 20'995 %) — Pesetas	Recargo transitorio (2'5 % sobre cuota Tesoro) — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Albalate del Arzobispo.....	100.763'75	21.155'35	428'25	21.583'60
2	Albarracín	34.700	7.286'52	147'50	7.434'02
3	Albentosa	31.872'58	6.691'65	135'46	6.827'11
4	Alcaine.....	12.329'03	2.588'48	52'40	2.640'88
5	Alcalá de la Selva.....	23.849'11	5.007'12	101'35	5.108'47
6	Alcañiz	222.787'47	46.774'23	946'85	47.721'08
7	Alcorisa	168.946'88	35.470'40	718'02	36.188'42
8	Alfambra	76.670'69	16.097'01	325'85	16.422'86
9	Alpeñés	7.404'25	1.554'52	31'47	1.585'99
10	Azaila	18.627	3.910'74	79'16	3.989'90
11	Báguena.....	32.770'42	6.880'14	139'28	7.019'42
12	Blesa	23.070	4.843'55	98'05	4.941'60
13	Burbáguena.....	29.585'32	6.211'44	125'74	6.337'18
14	Calaceite	73.790'24	15.492'26	313'61	15.805'87
15	Calamocha	60.624	12.728'01	257'65	12.985'66
16	Calanda	114.788	24.099'74	487'85	24.587'59
17	Calomarde.....	7.453	1.564'76	31'68	1.596'44
18	Caminreal	27.109'25	5.691'59	115'21	5.806'80
19	Castejón de Toros	5.522'48	1.159'44	23'47	1.182'91
20	Castelserás	48.748'86	10.234'82	207'18	10.442
21	Castralvo	3.009'50	631'84	12'79	644'63
22	Cella.....	71.212	14.950'96	302'65	15.253'61
23	Codoñera (La)	20.043'07	4.208'04	85'18	4.293'22
24	Ferreruela de Huerva.....	9.038	1.897'53	38'41	1.935'94
25	Fresneda (La)	30.376	6.377'44	129'09	6.506'53
26	Fuentespalda	12.382	2.599'60	52'62	2.652'22
27	Gea de Albarracín	25.890'65	5.435'74	110'04	5.545'78
28	Hijar	99.582'90	20.907'43	423'23	21.330'66
29	Jabaloyas.....	8.769	1.841'05	37'27	1.878'32
30	Lanzuela	3.004'60	630'82	12'77	643'59
31	Luco de Jiloca	12.328'50	2.588'37	52'40	2.640'77
32	Manzaneda	27.825	5.841'86	118'26	5.960'12
33	Más de las Matas.....	42.396'58	8.901'16	180'19	9.081'35
34	Mazaleón	54.719	11.488'25	232'56	11.720'81
35	Monreal del Campo	80'481	16.896'99	342'04	17.239'03
36	Monteagudo del Castillo.....	4.532	951'49	19'26	970'75
37	Mora de Rubielos	53.587'07	11.250'61	227'74	11.478'35
38	Muniesa.....	38.648	8.114'15	164'25	8.278'40
39	Obón.....	15.015'06	3.152'41	63'81	3.216'22
40	Oliete	41.671'71	8.748'98	177'11	8.926'09
41	Peracense	4.420	927'98	18'79	946'77
42	Plou	5.201'35	1.092'02	22'11	1.114'13
43	Pobo (El)	13.824	2.902'35	58'75	2.961'10
44	Portiárubio	3.936'72	826'52	16'73	843'25
45	Pozondón	6.840	1.436'06	29'07	1.465'13
46	Puebla de Hijar (La).....	67.271'54	14.123'62	285'90	14.409'52
47	Puebla de Valverde (La)	46.923'87	9.851'67	199'43	10.051'10
48	Rubielos de Mora	37.944'88	7.966'53	161'26	8.127'79
49	Samper de Calanda.....	57.724	12.119'15	245'33	12.364'48
50	San Agustín	9.692	2.034'84	41'19	2.076'03
51	San Martín del Río	14.910	3.130'35	63'37	3.193'72
52	Santa Cruz de Nogueras.....	2.897'20	608'27	12'31	620'58
53	Santa Eulalia.....	110.438'62	23.186'59	469'36	23.655'95
54	Sarrión	44.799	9.405'55	190'40	9.595'95
55	Teruel.....	821.670'99	172.509'82	3.492'10	176.001'92
55	Concud	8.694'60	1.825'43	36'95	1.862'38
56	Torreçilla de Alcañiz	28.706'50	6.026'93	122	6.148'93
57	Utrillas.....	28.153'91	5.910'91	119'65	6.030'56
58	Valbona	7.335'95	1.540'18	31'18	1.571'36
59	Valdealgofra	49.588'55	10.411'12	210'75	10.621'87
60	Valdeconejos	10.634	2.232'61	45'19	2.277'80

N.º de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Contribución anual	Recargo transitorio	TOTAL
		Pesetas	(Coeficiente 20'995 %)	(2'5 % sobre cuota Tesoro)	contribución
61	Valderrobres.....	97 519'57	20 474'23	414'46	20 888'69
62	Valjunquera.....	41 834	8 783'05	177'79	8 960'84
63	Villafraña del Campo.....	16 618	3 488'95	70'63	3 559'58
64	Villar del Salz.....	5 062'90	1 062 96	21'52	1 084'48
65	Villarejo (El).....	3 300'33	692'90	14'03	706'93
66	Villarluengo.....	34 622	5 169'39	104'64	5 274'03
67	Villarquemado.....	45 354	9 522'06	192'76	9 714'82
68	Villel.....	26 326	5 527'14	111'88	5 639'02
	TOTAL.....	3 418 174'25	717 645'68	14 527'24	732 172'92

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.722.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Juan Martínez Munárriz para elaborar vinos en Malón, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Juan Martínez Munárriz.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Pueyo.

Núm. 5.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Pedro Alonso Magdalena y otros, en Tabuena, una fábrica de hilatura de lana para la fabricación de paños, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para los solicitantes, D. Pedro Alonso Magdalena, D. Pedro Vicente de Vera, D. José M.^a Alonso Magdalena y don Dionisio Asensio Gabete.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de treinta días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Los interesados comunicarán a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumpli-

miento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental de Industria, J. Pueyo.

Núm. 5.722.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de fabricación de artículos de piel, para la que D. José Martínez Peropadre solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria con las prescripciones siguientes:

1.^a La autorización será solamente válida para el solicitante, D. José Martínez Peropadre.

2.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

3.^a Pasado el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente autorización, sin haberse puesto en marcha la industria, caducará aquélla.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Pueyo.

Núm. 5.732.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre del citado mes el edicto de información pública sobre la nueva industria de fabricación de un producto para la conservación, desinfección y limpieza de lanas, que se denominará «Tensil», para la que D. Luis Alvaro Aguilar solicita autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria, con las prescripciones siguientes:

1.^a La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Luis Alvaro Aguilar.

2.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

3.^a Pasado el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente autorización, sin haberse puesto en marcha la industria, caducará aquélla.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 15 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

Núm. 5.815.

Junta Provincial de Sanidad de Zaragoza

Circular.

No obstante el tiempo transcurrido desde que se publicó la circular núm. 4.596 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 210, de 10 de septiembre próximo pasado, haciendo saber que quedaba prohibido construir albergues, chozas, viviendas e industrias en las proximidades de los cementerios, a menos de 500 metros de los mismos, dejando el cumplimiento de este acuerdo bajo la vigilancia constante de los respectivos municipios, los que habían de comunicar a la Inspección Provincial de Sanidad el número de edificios existentes dentro del perímetro señalado y obras que se estuvieran llevando a cabo, informando, si fueron autorizadas, el estado actual de la edificación de las mismas y el uso a que van a ser destinadas, son varios los pueblos que no han cumplimentado este servicio.

Y como no puede tolerarse esta conducta, que redundará en perjuicio de los intereses generales, he acordado imponer por esta negligencia y abandono a cada uno de los Alcaldes de los pueblos interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta, la multa de 100 pesetas, que harán efectiva de su peculio particular en este Gobierno Civil en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de remitir sin excusa ni pretexto alguno los datos exigidos a la Inspección Provincial de Sanidad.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita

Abanto	Aranda de Moncayo
Acered	Arándiga
Aguilón	Ardisa
Ainzón	Asín
Aladrén	Badules
Alarba	Bagüés
Albeta	Balconchán
Alcalá de Ebro	Bárboles
Alcalá de Moncayo	Bardallur
Alfajarín	Belchite
Alfamén	Berdejo
Alhama de Aragón	Biota
Almochuel	Boquiñeni
Almolda (La)	Bordalba
Almonacid de la Sierra	Brea
Almunia de Doña Godina (La)	Bulbunte
Alpartir	Buste (El)
Ambel	Cabañas de Ebro
Añón	Cabolafuente

Calatorao	Moneva
Calcena	Monegrillo
Calmarza	Monreal de Ariza
Campillo	Morata de Jiloca
Carenas	Moyuela
Cariñena	Mozota
Caspe	Muel
Castejón de Valdejasa	Muela (La)
Castiliscar	Murero
Cerveruela	Navardún
Cimballa	Nombrevilla
Cinco Olivas	Nonaspe
Codo	Novallas
Codos	Nuévalos
Contamina	Orcajo
Cosuenda	Orera
Cuarte	Orés
Cubel	Osera
Cunchillos	Paniza
Chiprana	Paracuellos de Jiloca
Chodes	Paracuellos de la Ribera
Daroca	Pastriz
Embid de Ariza	Perdiguera
Embid de la Ribera	Pina
Epila	Pintano
Erla	Plasencia de Jalón
Escatrón	Pleitas
Fabara	Pomer
Fariete	Pozuel de Ariza
Fayón	Pozuelo (El)
Figueruelas	Puebla de Albornón
Fombuena	Puendeluna
Frasno (El)	Purujosa
Fréscano	Purroy
Fuendetodos	Quinto
Fuentes de Ebro	Ricla
Fuentes de Jiloca	Rodén
Gallur	Romanos
Godojos	Rueda de Jalón
Gotor	Ruesca
Grisel	Ruesta
Grisén	Sádaba
Herrera	Sailillas
Jaraba	Samper del Salz
Jarque	San Martín de Moncayo
Jaulín	Saviñán
Joyosa (La)	Sediles
Lagata	Sestrica
Lécera	Sigüés
Leciñena	Sisamón
Lechón	Talamantes
Letux	Tarazona
Litago	Terrer
Longares	Tierga
Lucena	Tobed
Luceni	Torrallba de Ribota
Luesia	Torrallbilla
Luesma	Torreçilla de Valmadrid
Lumpiaque	Torres de Berrellén
Luna	Torrijo
Maella	Tosos
Magallón	Trasmoz
Maleján	Trasobares
Malón	Uncastillo
Malpica de Arba	Undués de Lerda
Maluenda	Undués Pintano
Manchones	Urrea de Jalón
Mara	Urries
María de Huerva	Used
Mequinenza	Utebo
Mesones	Valdehorna
Mezalocha	Val de San Martín
Miedes	Valmadrid

Valtorres	Villalengua
Veilla de Jiloca	Villanueva de Jiloca
Vera	Villanueva de Huerva
Vierlas	Villar de los Navarros
Villadoz	Vistabella
Villafeliche	Viver de la Sierra
Villafranca de Ebro	Zaida (La)
Villalba	Zuera

Núm. 5.754.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos, Jefaturas Locales y Sindicales de F.E.T. y de las J.O.N.S. y cultivadores de maíz de esta provincia de Zaragoza y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que en las Jefaturas Comarcales de este Servicio Nacional existen a su disposición los impresos oficiales modelo C-1 Maíz, 1938-39, en los cuales ha de hacerse la declaración de todo el maíz recolectado en la cosecha actual.

El plazo de declaración, como anteriormente se anunció, es desde el día 20 del mes actual hasta el día 30 inclusive del próximo mes de noviembre.

Por tanto, los Ayuntamientos, Jefatura de F.E.T. y de las J. O. N. S. y los agricultores aislados que precisen impresos declaratorios de maíz modelo C-1 Maíz, 1938-1939, se dirigirán a las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes solicitando el número de impresos que precisan, teniendo en cuenta que cada cultivador de maíz ha de llenar el impreso por duplicado, para presentar ambos ejemplares de declaración en los Almacenes del S. N. T.

Lo que se hace público a fin de que los Ayuntamientos, Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y agricultores aislados que lo deseen se dirijan a las Jefaturas Comarcales del S. N. T. correspondientes, solicitando los impresos declaratorios de maíz modelo C-1 1938-39 que precisen para efectuar las declaraciones de maíz recolectado en la cosecha actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

Núm. 5.638.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Torralba Moros, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.493).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.638.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Pallás Catalán, vecino de Maella. (Expte. 5.494).

habiéndolo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Hija.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.638.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucía Noguerras Benedicto, vecina de Belchite. (Expte. 5.496).

Felisa Ordobás Pérez, vecina de id. (Expte. 5.497).

Carmen Perú Planas, vecina de id. (Expte. 5.498).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rosa Martínez Alconchel, vecina de Belchite. (Expte. 1.329).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 17 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Laguardía Ilarri, vecino de Sos del Rey Católico. (Expte. 5.499).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

- 5.744.—Sos del Rey Católico
5.745.—Villanueva de Gállego

Altas y bajas de urbana.

- 5.700.—Monterde

Cuentas municipales.

- 5.691.—La Almunia de Doña Godina
5.738.—La Muela

Expedientes de habilitación de créditos.

- 5.749.—Sisamón

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

- 5.700.—Monterde

Expedientes de transferencias de crédito.

- 5.663.—Monegrillo

Matricula industrial

- 5.655.—Ambel
5.656.—Pozuelo de Aragón
5.658.—Alcalá de Ebro
5.659.—Valtorres
5.660.—Paracuellos de Jiloca
5.663.—Monegrillo
5.665.—Carenas
5.685.—Letux
5.686.—Mainar
5.692.—Figuieruelas
5.693.—Oseja
5.694.—Anento
5.695.—Godojos
5.698.—Maluenda
5.700.—Monterde
5.702.—Pomer
5.703.—Brea de Aragón
5.708.—Bisimbre
5.737.—Pastriz
5.738.—La Muela
5.739.—Villanueva de Huerva
5.741.—Villar de los Navarros
5.743.—Pedrola
5.750.—Monreal de Ariza

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 5.663.—Monegrillo

Padrón de edificios y solares.

- 5.655.—Ambel
5.658.—Alcalá de Ebro
5.660.—Paracuellos de Jiloca
5.663.—Monegrillo
5.692.—Figuieruelas
5.698.—Maluenda
5.699.—Urries
5.700.—Monterde
5.702.—Pomer
5.707.—Bagtiés
5.708.—Bisimbre
5.747.—Ardisa
5.750.—Monreal de Ariza
5.757.—Pastriz

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 5.658.—Alcalá de Ebro
5.663.—Monegrillo
5.700.—Monterde
5.741.—Villar de los Navarros

Presupuesto municipal ordinario.

- 5.497.—Aguarón
5.695.—Godojos
5.747.—Ardisa

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.658.—Alcalá de Ebro
5.685.—Letux
5.686.—Mainar
5.746.—Villanueva de Gállego

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 5.655.—Ambel
5.657.—Morés
5.660.—Paracuellos de Jiloca
5.663.—Monegrillo
5.693.—Oseja
5.698.—Maluenda
5.699.—Urries
5.700.—Monterde
5.702.—Pomer
5.703.—Brea de Aragón
5.708.—Bisimbre
5.750.—Monreal de Ariza

Reparto de urbana

- 5.659.—Valtorres
5.693.—Oseja

Repartimiento de rústica.

- 5.659.—Valtorres
5.637.—Pastriz
5.707.—Bagtiés

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 5.817.

Ignorándose actualmente el paradero de los individuos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que, durante los días que también se indican comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de sus respectivas situaciones militares, ya que se hallan todos comprendidos en la orden de la Caja de Recluta de Zaragoza de 15 de los corrientes:

Reemplazo de 1927: Manuel Lorente Ceamanos, número 12 del alistamiento; del 25 al 29 de octubre actual.

Reemplazo de 1933: Nicolás Herrero Angulo, número 8 del alistamiento, y Francisco Redondo Martínez, número 12 del mismo alistamiento; del 18 al 22 de noviembre próximo.

Almonacid de la Sierra, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

CARIÑENA

Núm. 5.742.

Una por destitución y otra por dimisión voluntaria se hallan vacantes las plazas de guarda municipal regador y guarda municipal de lavadero, fuentes y arboledas, encargado de su custodia, conservación y limpieza, dotadas con 1.900 pesetas de sueldo anual cada una, pagadas por dozavas partes y meses vencidos. Acordada su provisión interina, sin mérito ni derecho alguno para su provisión en propiedad, se hace público por el presente para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan solicitar su nombramiento por la Corporación. Los que aspiren a ser designados deberán reunir las siguientes condiciones mínimas: tener de 23 a 50 años, no tener defecto físico que les impida el cumplimiento de su cometido, saber leer y escribir, tener buenas costumbres y conducta y gozar de reputación y fama, no haber sufrido nunca pena aflictiva y ser adictos al movimiento nacional salvador de España. El orden de preferencia se reserva el Ayuntamiento apreciarlo dentro de los méritos y servicios prestados al resurgimiento de la nueva España, por heridas en la campaña, pérdida de familiares próximos en ella, etcétera. Las instancias, dirigidas a esta Alcaldía-Presidencia, deberán ir reintegradas con póliza del Estado

de 1'50 y sello municipal de una pesetas, reseñada la cédula personal corriente expresando las condiciones personales y méritos o circunstancias que estimen los interesados pueden beneficiarles, acompañando certificación de la Alcaldía de su residencia acreditando los extremos o condiciones mínimas mencionadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Cariñena, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

LECIÑENA

Núm. 5.763.

Por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titular de este municipio con el haber anual de 900 pesetas, pagadas por trimestre vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días. Pasado dicho plazo se proveerá, y se advierte que la provisión de dicha vacante será con carácter interino.

Leciñena, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Escanero.

Por haberse incorporado al Ejército nacional se halla vacante el cargo de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más lo que produzcan las igualas de particulares, y se anuncia para su provisión interina.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, durante quince días, al señor Alcalde de Leciñena, pasados los cuales se proveerá.

Leciñena, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Escanero.

MORATA DE JILOCA

Núm. 5.793.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el haber de 1.095 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión interina por un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que el que resulte agraciado no adquirirá ningún derecho para la propiedad, ya que, según las disposiciones recientes, se dará preferencia al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, siempre que reúnan las condiciones mínimas que se precisen para su desempeño.

Las instancias, documentadas y reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía.

Morata de Jiloca, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Pelegrín.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 5.740.

Por el presente se requiere a los señores socios de la Empresa suministradora de fluido eléctrico a esta localidad, cuyo domicilio se ignora, así como a los herederos de doña Guillerma Valiente Melguizo, que también formaba parte de la misma, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia procedan a la reparación de la línea, al objeto de reanudar el servicio, advirtiéndoles que si no lo verifican lo realizará el Ayuntamiento a costa de ellos.

Villanueva de Huerva, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.811.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señó Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza ser parada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 413, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho inculpa do por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien cia de este Juzgado el día 21 de noviembre próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condi ción indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una canti dad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue conti nuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certifi cación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ce der a un tercero y que dichas fincas se encuentran si tas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan.

Mitad de una bodega vinaria sita en las «Bajas», se ñalada con el número 109, que toda ella linda: por de recha y espalda, paso, e izquierda, Félix Gil. Tasada en 500 pesetas.

Una viña en «Maisora», de cabida 3 hanegas, que linda: por Norte, Jesús Gil; Sur, Anastasio Pradilla; Este, Agustín Cuartero, y Oeste, Sebastián Rodríguez. Tasada en 270 pesetas.

Otra viña sita en la partida de «Royuelo», de cabida dos hanegas, que linda: por el Norte, Andrés Anciso; Sur, camino; Este Francisco Magdalena, y Oeste, Feli ciano Anciso. Tasada en 300 pesetas.

Otra viña en «Cabizblanco», de cabida 2 hanegas, que linda: por el Norte, paso; Sur, barranco; Este, Joaquina Galvete, y Oeste, Eugenio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a veintuno de octubre de mil nove cientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.701.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 327, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Abad Laguna, vecino de Villarroya de la Sierra, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 400 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 25 de enero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Villarroya de la Sierra, y que los bienes se subastarán todos en un solo lote.

Bienes que se subastan.

La mitad de una casa-habitación indivisa con la hermana de dicho inculpaado, Teresa Abad Laguna, sita en extramuros, número 7, cuya medida superficial no consta. Tasada dicha mitad en 2.000 pesetas.

Un campo seco en el paraje "Peña Brenca", de cabida 2 yugadas, igual a 78 áreas 24 centiáreas. Tasado en 125 pesetas.

Otro campo seco en la partida de "Cara-Campo", de 48 áreas 50 centiáreas de cabida. Tasado en 100 pesetas.

Otro campo y viña joven (que no da aún fruto), en el pago "Val de Mingón", de cabida 1 hectárea 12 áreas 56 centiáreas. Tasado en 200 pesetas.

Ateca a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.701.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 258, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Martín Alaya Gayán, vecino de Nuévalos, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 25 de enero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Monterde y que todos los bienes se subastarán en un solo lote.

Bienes que se subastan:

Una finca de secano, en el paraje "Las Salinas", de cabida 36 áreas 2 centiáreas. Tasada pericialmente en 100 pesetas.

Otra finca seco en "Valdesolla", de cabida 27 áreas 46 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

Otra finca seco en "Valdeperalejos", de cabida 54 áreas 93 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

Otra finca de regadío en el paraje "La Virgen", de cabida 14 áreas 90 centiáreas, que ha sido tasada en 400 pesetas.

Una era en el paraje "Eras Altas", de cabida 2 áreas y 96 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

Una casa en la calle de la Hoya, de extensión superficial 40 metros cuadrados. Tasada en 1.050 pesetas.

Un pajar en el pago "Eras Altas", de un piso. Tasado en 700 pesetas.

La mitad de un corral en el paraje "Carretón", de extensión superficial 48 metros cuadrados. Tasada dicha mitad en 250 pesetas.

Un caballo, pelo blanco, de unos 9 años de edad. Tasado pericialmente en 150 pesetas.

Ateca a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.813.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, he acordado citarles por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia de Zaragoza, para que dentro del término de ocho días comparezcan los expedientados ante este Juzgado en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que les fuese conveniente:

Higinio Pardillos Lagunas. (Exp. número 162).
Mariano Pardillos Lagunas. (Exp. número 163).
Emilio Ramírez Ibáñez. (Exp. número 167).
Manuel Simón Gracia. (Exp. número 175).
José Abad Sebastián. (Exp. número 183).
Vicente Alconchel Alconchel. (Exp. número 186).
Orencio Aznar Ramírez. (Exp. número 189).
Víctor García Gracia. (Exp. número 207).
Pedro Hombria Aznar. (Exp. número 220).
(Todos vecinos de Villanueva de Huerva).

Dado en Cariñena a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Juan González Paracuellos. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 5.810.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 19 de 1938, sobre lesiones a Asunción Mainar Franco, de Fombuena, se acordó ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a su esposo, don Juan Suñer Esteban, que se halla en zona no liberada.

Daroca a quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Juan González El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 5.711.

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia del Territorio, dimanada de la apelación de autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de D. Martín Bergua Espurz y doña Ana Pueyo Ibarz, contra doña Jesús Zumelzo Zabía, sobre reclamación de derechos, por medio de la presente cédula, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, requiero al D. Martín Bergua Espurz, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca con nuevo Procurador que le represente en dicha apelación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de tenerle por desistido de la preparación del recurso de casación.

Y para que D. Martín Bergua Espurz se dé por requerido, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

* Núm. 5.714.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Lorente Monguilod (a) *Borrasquero*, en causa núm. 53 de 1929, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, precio de tasación y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa y corral, hoy sólo solar, de treinta y cinco metros cuadrados, sita en la calle San Cristóbal, de la villa de Tauste, señalada con el número 40, lindante: por la derecha, Pascuala Cardona; izquierda, Eugenio Sancho, y espalda, extramuros. Tasada en 1.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 30 de noviembre próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.736.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a José Botaya Montori, vecino de Biel, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes siguientes, depositados en la Alcaldía de Fuencalderas:

Un caballo, pelo royo, cerrado, talla pequeña. Tasado en 125 pesetas.

Un asno, pelo negro, cerrado, de 4 años, en 125.

Un lanar blanco, de 4 años, en 35.

Cuatro cabras negras y malladas, en 120.

Una colmena de mimbre y barro, en 15.

Dos gallinas, en 8.

Cinco sábanas usadas, en 50.

Un lavabo usado, en 3.

Un espejo de sala, en 8.

Un arca, en 20.
 Dos cómodas, en 60.
 Una mesa larga, en 8.
 Ocho sillas de anea, en 16.
 Dos bancos con respaldo, en 20
 Una artesa, en 5.

Y los dos inmuebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 211, de fecha 12 de septiembre último.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 19 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo las advertencias que se insertan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL que se cita, que lo fueron para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.807.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Laguardia Ilarri, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se sigue al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.806.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Circular

Con el fin de cumplimentar un servicio del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas, se hace público lo siguiente:

Los almacenistas de drogas, Centros farmacéuticos, farmacias y laboratorios, y, en general, todas aquellas entidades y personas que tengan en existencia yodo resublimado en cantidad superior a 5 kilos, deberán remitir a la mayor brevedad posible, si no lo hubieran hecho ya, al Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas (Ministerio de Industria y Comercio, Bilbao), declaración jurada de las existencias que posean, manifestando, además, la procedencia del yodo almacenado.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimiento de lo que se interesa.

Teruel, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

Núm. 5.814.

Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de Teruel.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para que lo hagan llegar a los agricultores de sus términos municipales, que el plazo de presentación de declaraciones de trigo en modelo oficial C-1, terminará el próximo día 15 de noviembre; pasado

el cual no se admitirá ninguna, quedando el trigo de los que en dicha fecha no la hayan cumplimentado considerado como ilegal, por lo cual no podrá ser vendido a este Servicio ni a particulares, ni molturado en molinos maquileros para consumo familiar.

Las declaraciones se remitirán a las Jefaturas Comarcales a que corresponda el municipio, estando instaladas en Teruel y Calamocha, y a las cuales se podrán dirigir en demanda de los impresos que necesiten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Monreal del Campo, 22 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, (ilegible).

Núm. 5.770.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas en el día de ayer:

VARONES.

D. Hipólito Cano Martínez, para la unitaria de niños de Torrevelilla. (Con arreglo al artículo 53 de la Orden de 20 de agosto de 1938, por haber cesado en Alcañiz sin llevar tres meses de servicios).

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI